

96 *ORDEN de 8 de Febrero de 1.984, por la que se pone en funcionamiento el Centro Público de Educación General Básica domiciliado en la Calle Suárez Naranjo de Las Palmas de Gran Canaria.*

VISTO el expediente y la correspondiente propuesta e informe de la Dirección Territorial e Inspección Básica de Las Palmas.

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de la puesta en funcionamiento del Centro de Educación General Básica.

Esta Consejería ha dispuesto:

Poner en funcionamiento el Centro Público que se especifica.

PROVINCIA DE LAS PALMAS

Municipio: Las Palmas de Gran Canaria. Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

Código de Centro: 35007684.

Denominación: Colegio Público.

Domicilio: C/ Suárez Naranjo.

Régimen Ordinario de Provisión.

Centro creado por Real Decreto 2.059/1.983 de 29 de Junio («Boletín Oficial del Estado» de 4 de Agosto).

- Creaciones: 8 mix. Educación General Básica y 1 plaza de Dirección con función docente.

- Integraciones: 8 mix. de Educación General Básica de sustitución.

- Composición resultante: 16 unidades escolares mixtas y Dirección con función docente.

- Edificio incluido en el Documento de Coordinación del curso 1983/84 para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de Febrero de 1984.

EL CONSEJERO DE EDUCACION
Luis Balbuena Castellano

IV. DISPOSICIONES GENERALES DEL ESTADO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

97 *REAL DECRETO 3415/1983, de 28 de Diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de investigación agraria (B.O.E. de 10/2/84).*

El Real Decreto 1358/1983, de 20 de Abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la Disposición Transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y la legalidad de realizar las transferencias en materia de investigación agraria, adoptó en su reunión del día 23 de Junio de 1983 el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la

disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de Diciembre de 1983.

D I S P O N G O:

Artículo 1°.- Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias por el que se transfieren funciones del Estado en materia de investigación agraria a la Comunidad Autónoma de Canarias y se le traspasa los correspondientes Servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo 2°.- 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los Servicios e Instituciones, y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo 3.º.- Los trasposos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Artículo 4.º.- El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el artículo 11 del Real Decreto 2843/1979, de 7 de Diciembre, por el que se traspan competencias de la Administración del Estado a la Junta de Canarias en materia de investigación agraria.

Dado en Baqueira Beret a 28 de Diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia
JAVIER MOSCOSO DEL PADRO Y
MUÑOZ

A N E X O I

Doña Marta Lobón Cerviá y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias.

C E R T I F I C A N :

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el 23 de Junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre transferencia a la Comunidad Autónoma de Canarias de las funciones y servicios en materia de investigación agraria en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148.1.17. establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en fomento de la investigación, y en el artículo 149.1.13 y 15 reserva al Estado la competencia exclusiva en fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, así como las relaciones internacionales

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias establece en su artículo 29 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva de fomento de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Canarias tenga competencias en materia de investigación agraria, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones de tal índole a la misma.

El Decreto-Ley 17/1971, de 28 de Octubre, creó el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias (INIA) por fusión del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias y el Patronato de Biología Animal.

Por su parte, el Decreto 1281/1972, de 20 de Abril, encomienda al INIA todas las funciones de investigación que sobre el sector agrario son competencia del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspan:

1. Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Canarias, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado» las siguientes funciones:

a) La dirección y gestión de todas las unidades de investigación que se traspan.

b) La ejecución de los proyectos de investigación incluidos en los Programas Nacionales de Investigación Agraria, recibiendo para ello la financiación correspondiente de los presupuestos del INIA.

c) La ejecución de los proyectos de investigación derivados de acuerdos y convenios internacionales suscritos o que se suscriban por el Estado, recibiendo para ello la financiación correspondiente de los presupuestos del INIA.

d) La tramitación de los proyectos de investigación agraria de interés para su territorio, para su posible inclusión en los Programas Nacionales.

e) La selección, ejecución, seguimiento y control de los proyectos de investigación agraria no incluidos en los Programas Nacionales. La Comunidad Autónoma atenderá, asimismo mediante acuerdos bilaterales, las propuestas de proyectos de investigación de otras Comunidades que aporten la financiación necesaria a tal efecto.

f) La coordinación, en su territorio, entre investigación, experimentación, divulgación e información agraria.

g) La difusión, en su territorio, de los resultados de los proyectos de investigación incluidos en Programas Nacionales o Regionales, así como la explotación de estos últimos.

h) La suscripción de convenios en materia de investigación y experimentación agraria con organismos y entidades públicas y privadas, siempre que no sean entidad ni organismo internacional.

i) La Comunidad Autónoma podrá solicitar del Estado la firma de convenios internacionales de investigación agraria cuya financiación se realice con fondos propios de la Comunidad.

2. Para la efectividad de las funciones realizadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias, receptora de las mismas, los servicios del INIA que se especifican en la relación correspondiente.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia, con la relación de funciones traspasadas permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y seguirán siendo de su competencia para ser ejercidas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

a) Definición de objetivos básicos y directrices generales a nivel nacional de la política de investigación agraria.

b) La dirección y gestión de las unidades de investigación que se reserva la Administración del Estado.

c) La ejecución de los proyectos de investigación que se encomienden a dichas Unidades en los Programas Nacionales.

d) La coordinación general de los proyectos recogidos en los Programas Nacionales de Investigación Agraria, incluyendo en tal coordinación su seguimiento y control.

e) Las relaciones científicas internacionales en materia de investigación agraria. La Comunidad Autónoma podrá asistir y participar dentro de la delegación española en aquellas reuniones preparatorias de suscripción de convenios de carácter internacional, cuando sea requerida para ello, y solicitar su participación en cualquier caso cuando en las mismas se traten de materias que afecten a sus intereses.

f) La difusión a nivel nacional de los resultados de

los programas de investigación agraria, así como la explotación de los derivados de Programas Nacionales.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

1. Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Canarias a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el citado Ministerio y con participación de todas las Comunidades Autónomas las siguientes funciones:

a) Desarrollar las directrices generales de investigación agraria establecidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

b) Determinar los criterios objetivos para la asignación territorial de fondos destinados a financiar proyectos e investigación.

c) Determinar el porcentaje del total de los fondos destinados a financiar los programas de investigación, haciendo la asignación de dicho porcentaje a cada Comunidad Autónoma y al INIA en base a los criterios establecidos en el apartado b). Las Comunidades Autónomas y el INIA presentarán proyectos de investigación para acceder a la financiación.

d) Conocer y ratificar los proyectos evaluados positivamente por el INIA y reconsiderar para su posible aprobación aquellos cuya evaluación no haya sido positiva dentro de la asignación inicialmente establecida.

e) Seleccionar de entre los restantes proyectos evaluados positivamente los que habrán de ser financiados con los recursos pendientes de asignar en los apartados anteriores. Dichos proyectos serán informados por una comisión técnica formada por representantes del INIA y de las Comunidades Autónomas, que requerirá los informes que estime oportunos.

f) Los proyectos aprobados constituirán los Programas Nacionales que serán declarados y coordinados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, recibiendo de las Comunidades Autónomas la información precisa para su seguimiento y control. El INIA facilitará la información necesaria para que las Comunidades Autónomas puedan efectuar el seguimiento de los proyectos de investigación.

g) Conocer los convenios y acuerdos de investigación suscritos por las Comunidades Autónomas.

h) Considerar y estudiar los posibles convenios nacionales e internacionales a suscribir por el Estado.

i) Recibir información sobre aquellos proyectos de investigación que realicen las Comunidades Autónomas con recursos propios.

j) Acordar la forma de prestación de los servicios técnicos a facilitar por el INIA a las Comunidades Autónomas.

2. De acuerdo con el principio de solidaridad, la Administración del Estado atenderá prioritariamente a las Comunidades Autónomas que no disponen de medios de infraestructura en materia de investigación agraria. Para ello, dentro de las partidas presupuestarias correspondientes se asignarán los fondos que complementen los que dichas Comunidades Autónomas asignen a tal fin.

3. El INIA facilitará a las Comunidades Autónomas, en la medida de sus posibilidades, la colaboración e información que requieran en las materias de su competencia.

4. La Comunidad Autónoma prestará, en la medida de sus posibilidades y cuando así se le requiera, el apoyo necesario de sus investigadores, equipos científicos y unidades de investigación agraria para contribuir al ejercicio de la coordinación general de la investigación y a la representación científica internacional por parte de la Administración del Estado a la formación del personal científico y técnico de la Administración del Estado y de otras Comunidades Autónomas, en un marco de colaboración mutua. Asimismo pondrá a disposición de todos los agricultores y usuarios del Estado los resultados obtenidos de toda la investigación agraria que se realice.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasadas, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Canarias en los términos legalmente

previstos en el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva con carácter definitivo a 174.710 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1. Dicho coste está minorado en 6.363 miles de pesetas por tasas y otros ingresos.

2. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

- Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación de los tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en las relaciones 3.1., susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria.

